

RD 88/2026: nuevo marco regulatorio del suministro y comercialización eléctrica

La publicación del [Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica](#) (el “**RD 88/2026**”) establece un nuevo marco regulatorio que afecta, principalmente, a las actividades de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica.

Este reglamento tiene como objetivo actualizar y modernizar el sector eléctrico español, en línea con los compromisos europeos en materia de descarbonización, eficiencia energética y transición ecológica, poner fin a la dispersión normativa en la materia, incorporar nuevos actores en el mercado, como los agregadores independientes, y mejorar la protección del consumidor en un sector clave para la economía doméstica y empresarial.

A continuación, se expone resumen las principales novedades del RD 88/2026 y las implicaciones para los operadores, comercializadores y consumidores.

1. Agregador Independiente

Una de las principales novedades del RD 88/2026 es la figura del agregador independiente. Este agente, ajeno a los comercializadores y distribuidores de electricidad, tiene el objetivo de **gestionar la demanda de los consumidores, combinando múltiples consumos o generación, para su venta o compra en el mercado, de manera específica en los mercados de balance para la prestación de servicios de respuesta de demanda.**

El RD 88/2026 establece los derecho, obligaciones y requisitos para el ejercicio de la actividad del agregador independiente. No obstante, el modelo de participación en el mercado **requerirá de un desarrollo normativo posterior y la CNMC deberá adaptar las disposiciones normativas necesarias en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del RD 88/2026.**

2. Derechos del consumidor

El RD 88/2026 tiene como objetivo primordial una mayor protección de los consumidores. Así, entre otros, establece:

- a. Derecho a **cambiar de comercializador sin coste adicional y de manera rápida y sencilla, estableciéndose un plazo máximo de 10 días hábiles, prorrogables en 5 días hábiles si se requieren actuaciones en campo complejas.** Asimismo, el RD 88/2026 regula el procedimiento que deben seguir las comercializadoras entrante y saliente y el distribuidor para realizar este cambio.
- b. Derecho a recibir una **información clara** y comprensible sobre los contratos y tarifas de electricidad, con especial énfasis en la **transparencia** y en la **comunicación de cambios de precios**, sin que la comercializadora pueda cambiar unilateralmente las condiciones contractuales o resolver el contrato antes de su vencimiento.
- c. **Derecho a grabación de llamadas de contratación y a contar con las condiciones contractuales antes de la formalización del contrato de suministro.**

- d. Prohibición de **prácticas comerciales abusivas** como la contratación telefónica no **solicitada** o la modificación unilateral de los contratos sin el consentimiento del consumidor.

3. Nuevas modalidades de contratación

El RD 88/2026 contempla nuevas posibilidades de contratación para los consumidores:

- a. **Formalizar contratos con precios dinámicos (con empresas con más de 200.000 consumidores finales).**
- b. **Tener más de un contrato de suministro para el mismo punto de suministro siempre que exista registro de consumo y se suscriba el contrato de acceso de terceros a la red directamente con el distribuidor.** Los consumidores que hagan uso de esta posibilidad solo podrán contratar con un único comercializador en cada período de liquidación del mercado de producción.
- c. **Contratar parte de su energía con un comercializador y parte directamente en el mercado.**
- d. El artículo 34.4 permite que, **cuando una instalación tenga varios puntos de conexión a la red y así lo autorice la Dirección General de Política Energética y Minas, se suscriba un único contrato ATR y, por tanto, una tarifa conjunta, para dichos puntos.**

4. Sistema de Información de Puntos de Suministro (SIPS)

Las distribuidoras deben contar con sistemas informáticos que faciliten la consulta y validación de datos relacionados con los puntos de suministro. Además, deben garantizar el acceso gratuito a estas bases de datos a través de medios telemáticos, tanto para la CNMC como para los consumidores, comercializadores y agregadores independientes.

El acceso a la información de los puntos de suministro está igualmente protegido para los consumidores, quienes pueden consultar gratuitamente sus datos y limitar la difusión de los mismos mediante una solicitud escrita. En cualquier caso, las empresas comercializadoras y agregadores independientes no podrán acceder a información que identifique al titular del suministro, como su nombre, dirección o detalles sobre las empresas con las que tienen contratados los servicios.

En cuanto a la gestión de los datos, las empresas distribuidoras tienen un plazo máximo de 10 días para remitir los datos de los puntos de suministro a la CNMC, a los comercializadores, agregadores o consumidores, sin que puedan exigir condiciones previas para acceder a estos datos.

5. Garantías de impago de peajes

Las garantías para cubrir los posibles impagos de peajes ya no se prestarán ante la distribuidora por el consumidor, sino que **serán las comercializadoras que contraten el acceso en nombre del consumidor y los consumidores directos en mercado los responsables de depositar la garantía ante el Operador del Sistema.** Este sistema de gestión, incluyendo la fórmula de cálculo del importe de las garantías, se desarrollará por Orden Ministerial del MITERD.

Para la transición a este sistema, la Disposición transitoria segunda del RD 88/2026 prevé que:

- a. Los distribuidores devuelvan, en el plazo máximo de 4 meses desde la entrada en vigor del RD 88/2026, las garantías que hubieran sido depositadas por los consumidores antes de la entrada en vigor del mismo. Para ello, podrán prorratear la cuantía a devolver entre los diferentes ciclos de facturación comprendidos en este plazo máximo.
En caso de no disponer de información necesaria para proceder a la devolución, esta se llevará a cabo a través del comercializador, quien la deberá trasladar al consumidor final.
- b. En los términos que se establezcan en la Orden Ministerial que desarrolle este modelo, el operador del sistema solicitará a los comercializadores y consumidores directos en mercado las garantías que correspondan.

6. Reclamaciones y resolución de conflictos

Las empresas del sector eléctrico deben **contar con servicios de atención al cliente gratuitos y accesibles**.

Además, las comercializadoras **podrán desarrollar un mecanismo adicional de protección al consumidor** para la resolución de discrepancias en la facturación y servicios contratados, el **Defensor del Cliente**, un **órgano independiente dentro de las empresas** que atenderá las reclamaciones de los consumidores.

7. Modificaciones temporales de potencia.

Los consumidores podrán realizar una modificación temporal de su potencia contratada durante los siguientes horizontes temporales:

- Trimestral: con una duración de tres meses naturales, comenzando el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre.
- Mensual: con una duración de un mes natural, comenzando el día 1 de cada mes.
- Diario: con una duración de un día natural.
- Horario: con una duración de una hora natural.

Estas modificaciones temporales de potencia deberán solicitarse con una antelación mínima de cinco días, conllevarán el pago de costes de extensión y la CNMC determinará los precios y condiciones de facturación aplicables.

8. Gestión de Datos y Acceso a la Información del Consumidor

El **Operador del Sistema** será **responsable de gestionar de forma centralizada la información necesaria que le permita servir como punto de acceso de los datos de todos los clientes finales**, tanto en lo relativo al acceso de estos a sus datos, como en lo relativo al acceso a los mismos. Esta función será objeto de desarrollo por Orden Ministerial.

Contacto



José Antonio Rodríguez

Socio I Mercantil y M&A

jarodriguez@marimon-abogados.com

Madrid



Pablo García

Abogado I Público y Regulatorio

pgarcia@marimon-abogados.com

Madrid